JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 2014

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DIOMEDES TORO MANDON
Radicado	**54-498-40-53-001-2019-00501-00**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora RUTH CRIADO ROJAS, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c68a46cf7a5f440994cb1a76c5323cfd5ac34f124e3e22b3eff1e5e24fbdc6**
Documento generado en 19/09/2022 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 2013

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	MANUEL EMILIO PRADO CALLEJAS
Radicado	**54-498-40-53-001-2019-00680-00**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora RUTH CRIADO ROJAS, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa3c0202cdc0c70b413f31225e235c901d4e6e03234409a9d1eb9c1f22d210d**
Documento generado en 19/09/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Diecinueve (19) de septiembre de Dos mil veintidós (2022)

Auto	**2025**
Proceso	Pertenencia
Demandante	Obed Alvernia Rodríguez CC No 88.137.246
Apoderado	Eberto Enrique Oñate Pérez CC. No 5.088.240 ebertonate27@hotmail.com
Demandado	Yuzleidy Stephanie Felizzola Pérez CC 1.091.662.206 yuzepy0108@hotmail.com
Radicado	544984003001-2020-00107-00

De conformidad con el memorial allegado por el perito designado arquitecto Edgar Alonso Castro Chinchilla, respecto a la ampliación del término para proveer al despacho dictamen pericial dentro del proceso de la referencia.

Este despacho accederá de manera favorable a lo requerido dado los inconvenientes de fuerza mayor presentados para efectuar la diligencia de visita al predio y posterior informe, por lo cual se concederá el termino de diez (10) días hábiles para que arrime por secretaria el respectivo dictamen, el cual será trasladado inmediatamente con copia a las partes objeto de litis.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca934b480ec31613e0ded684057c531968d7d033710a74f9969c54f322da3ff8**

Documento generado en 19/09/2022 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 2015

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ISAEL SANTANA PÁEZ
Radicado	**54-498-40-53-001-2020-00441-00**

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora RUTH CRIADO ROJAS, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af44a8c2a278b8542e8378888e12e4f7bdb170c51a1e107d72649fdfe9e3adc2**
Documento generado en 19/09/2022 03:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Diecinueve (19) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	**2031**
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Efraín Antonio Hernández Mejía CC No 1.064.836.432
Apoderado	Juan Pablo Alvarino Quintero CC No 1.091.671.999 jalverino@javeriana.edu.co
Causante	Efraín Antonio Hernández (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2022-00432-00

El señor EFRAÍN ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA en su condición de heredero a través de apoderado judicial, instaura demanda de sucesión causada por el señor EFRAÍN ANTONIO HERNÁNDEZ (q.e.p.d), para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso admitir a trámite la solicitud de sucesión presentada, pero una vez verificada la misma se tiene que del líbelo de demanda, esta no reúne las exigencias del Numeral 10º del Artículo 82 del Código General del Proceso de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, dado que no se aporta la dirección de notificación ni física ni electrónica de la parte demandante.

De igual manera, no se allega certificados de libertad y tradición actualizado no superior a treinta (30) días de los bienes relictos declarados propiedad del causante y de los cuales se depreco la medida de embargo y secuestre, elemento trascendental para la procedencia de la misma.

Igualmente, no se cumple con los dispuesto en el numeral 8 del articulo 489 del CGP.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN PABLO ALVARINO QUINTERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Juan Pablo Alvarino Quintero, al correo electrónico jalverino@javeriana.edu.co

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página http://www.ramajudicial.gov.co correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc.…)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d21c89262b74a7225283ee9e662d64c4fb7db971e339f3de269a3a63ba9186e**
Documento generado en 19/09/2022 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Diecinueve (19) de septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Auto No	**2034**
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Bancolombia S.A.S NIT 890.903.938-8 notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderado	Diana Carolina Rueda Galvis CC No 1.098.650.831 notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado	Olga Regina Imbett Ricardo CC No 34.977.646 olreim@hotmail.com
Radicado	544984003001-2022-00433-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada **BANCOLOMBIA S.A.S**., a través de endosatario en procuración, **OLGA REGINA IMBETT RICARDO,** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda allegada, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el titulo valor pagare No **3180091249** suscrito el 06 de abril de 2022 presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Respecto a la solicitud de la parte activa, para reconocer como dependiente judicial a la señora Julieth Dayana Lizcano Monsalve, a fin de que esta pueda retirar la demanda, retirar oficios y demás; el despacho no accederá a lo pretendido, por cuanto no se aporta un certificado de estudio al momento de presentación de la demanda que acredite la condición de estudiante, respecto a la autorización a los abogados Doctores Jeimy Andrea Pardo García y Hernán Darío Acevedo Maffiold para efectuar las actuaciones citadas anteriormente; el despacho accederá de manera parcial, como quiera que los mismos solo podrán recibir información del expediente mas no acceso al mismo, como lo señala el inciso final del articulo 27 del decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.S** y **ORDENAR** a **OLGA REGINA IMBETT RICARDO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE ($54.569.508**), por concepto de capital insoluto del título valor Pagare No 3180091249 suscrito el 06 de abril de 2022.

b) Más los intereses moratorios, causados desde el **09 de mayo de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **OLGA REGINA IMBETT RICARDO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como endosatario en procuración de la parte demandante.

SEXTO: **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la Dra. Diana Carolina Rueda Galvis, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

SEPTIMO: NO TENER como dependiente judicial de la parte demandante a la señora Julieth Dayana Lizcano Monsalve, según lo depuesto en el provisto.

OCTAVO: **CONCEDER** acceso al expediente judicial a los abogados Jeimy Andrea Pardo García y Hernán Darío Acevedo Maffiold, en los términos del inciso final del articulo 27 del decreto 196 de 1971.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

DECIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página http://www.ramajudicial.gov.co correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e75032dd23e4fae16f3c30ce137bd075f4f22cba3fcb6acd09260d5945060b**

Documento generado en 19/09/2022 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica